



Al contestar cite el No. 2018-01-548020

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2018 06:58:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860003012 - MANUFACTURAS DE CE Exp. 458
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015744

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Manufacturas de Cemento S.A

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
458

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-431373 de 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Manufacturas de Cemento S.A, al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Manufacturas de Cemento S.A, NIT 860.003.012 con domicilio en Autopista Medellín entrada 2.4 Km al Occidente del rio Bogotá en Cota. La sociedad tiene por objeto social la fabricación, compraventa, importación, exportación y distribución de baldosines, tubería, postes, durmientes o traviesas para ferrocarril y otros elementos prefabricados en concreto u otros materiales, especialmente para construcción, pavimentación y alcantarillado, la compraventa de maquinaria, equipos y herramientas (...) De folio 207 a 213 del memorial 2018-01-431373, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por José Luis Fonseca Zarate representante legal de la compañía. A folio 5 del memorial 2018-01-431373, la compañía solicita se designe al representante legal como promotor dentro del proceso de reorganización. De folio 216 a 219 del memorial 2018-01-431373, obra copia del acta No.1378 mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica



4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 506 del memorial 2018-01-431373, expresa la sociedad que se encuentra en incapacidad de pago inminente debido a las dificultades que han afectado la caja de la compañía, además inciden sobre el mercado sobre el cual se proyecta la actividad de la sociedad, ante esto es clara la inminencia de un incumplimiento en el pago de las obligaciones con vencimiento igual o inferior a un año, como consecuencia de: - Disminución de la inversión extranjera, generó reducción de ingresos - Incumplimiento en proyectos de infraestructura y la caída del sector, generó un freno en el otorgamiento de créditos. Asimismo, manifiesta la sociedad que las obligaciones que no podrán ser atendidas en el término inferior a un año son: Obligaciones financieras \$12.982 millones Proveedores \$2.900 millones Impuestos \$2.564 millones A folio 317 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que la sociedad tiene en contra un proceso ordinario laboral vigente por pretensiones pago de indemnización por despido injusto y pago de cesantías y demás dejadas de pagar por \$45.000.000. De folio 318 a 320 del memorial 2018-01-431373, obra informe de procesos judiciales en contra de compañía. A folio 321 del memorial 2018-01-431373, se aporta flujo de caja proyectado hasta mayo de 2019, en cual se evidencia el saldo negativo neto de caja durante los doce (12) meses. Requerimiento:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 214 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que la compañía no se encuentra en ninguna de las causales de disolución establecidas en la ley o en los estatutos de la compañía.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 215 del memorial 2018-01-431373, obra certificación donde se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios. De igual manera se indica que la sociedad pertenece a grupo 1 de NIIF. De folio 322 a 323 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que la compañía lleva contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad e información financiera en Colombia, adicionalmente de acuerdo con los registros contables la compañía tiene saldos por activos y pasivos.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones: A folio 228 del memorial 2018-01-431373, obra certificación donde se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes a trabajadores con el sistema de seguridad social. De folio 248 a 266 del memorial 2018-01-431373, obran paz y salvo por parte de las entidades prestadoras de servicios de salud.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 267 del memorial 2018-01-431373, obra certificación donde se expresa que la sociedad tiene a su cargo ocho (8) pensionados. El cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2017 asciende a \$647.340.717. De folio 268 a 311 del memorial 2018-01-431373, obra oficio expedido por la superintendencia financiera de Colombia en donde se indica la aprobación del cálculo. De igual forma se aporta valoración actuarial de pensiones de jubilación	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 10 a 192 del memorial 2018-01-431373, obran estados financieros consolidados comparativos, notas, dictamen del revisor fiscal, certificaciones e informe de gestión a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017. A folio 215 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que los estados financieros a 31 diciembre de 2017, 2016 y 2015 fueron preparados bajo el principio de hipótesis de empresa en funcionamiento.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 193 a 206 del memorial 2018-01-431373, obran estados financieros separados y notas a 31 de agosto de 2018.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones:

De folio 324 a 423 del memorial 2018-01-431373, obra estado de inventarios de activos y pasivos a 31 de agosto de 2018.

A folio 521 del memorial 2018-01-431373, obra relación de terrenos de la compañía.

De folio 522 a 536 del memorial 2018-01-431373, obran certificados de libertad y tradición de los bienes inmueble propiedad de la deudora.

A folio 538 del memorial 2018-01-431373, manifiesta la sociedad la participación en los consorcios:

CONSORCIO	PARTICIPACIÓN
Consortio Primavera	50%
Consortio CHC	10%
Consortio PEC	90%

A folio 544 del memorial 2018-01-431373, obra certificación y relación en donde se indica que la sociedad tiene saldos con vinculados económicos, en su condición de subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

De folio 545 a 689 del memorial 2018-01-431373, obran avalúos de los bienes propiedad de la compañía.

A folio 312 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en la cual se indica que la compañía tiene un sindicato de base cuya razón social es sindicato de trabajadores de la industria materiales para construcción “SUTIMAC” con NIT 860.035.704-8 y al cual están afiliados 80 trabajadores.

De folio 313 a 316 del memorial 2018-01-431373, obra relación de planta de personal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 508 a 511 del memorial 2018-01-431373, obran razones que generaron incapacidad de pago por parte de la sociedad:

- El sector de la construcción y de infraestructura han mostrado una caída en la actividad a nivel nacional y en particular en el centro del país, siendo la ciudad de Bogotá, la ciudad que muestra los números más negativos, siendo para la compañía el mercado más relevante.
- A pesar de la caída del sector, se han logrado cerrar negocios en diferentes líneas de producto, pero algunos de ellos presentan retraso en el inicio o bajos niveles de ejecución.
- El impacto de la ley de garantías sobre la contratación con el Estado.
- Los incumplimientos en algunos proyectos de infraestructura y la caída en general del sector, han causado en los sectores financieros y proveedores de materias primas, mucha incertidumbre lo cual genero un freno en los créditos y condiciones comerciales más apretadas.
- Problemas de recaudo de cartera debido a que varios clientes de la sociedad se ha acogido a la reorganización empresarial.
- Disminución de ingresos por anticipos en los proyectos estatales, que afecta el flujo de caja

De folio 220 a 226 del memorial 2018-01-431373, obra certificación y relación de los accionistas, porcentaje de participación que poseían en el capital suscrito y pagado de la compañía, y su patrimonio asciende a \$ 69.148.601.845.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 515 a 520 del memorial 2018-01-431373, obra flujo de caja proyectado al año 2028.

Requerimiento:

Allegar un flujo de caja en donde se contemple el pago de las obligaciones sujetas al proceso de reorganización.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 485 a 503 del memorial 2018-01-431373, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 424 a 484 del memorial 2018-01-431373, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 537 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que la compañía no tiene constituidas garantías que graven sus activos, por lo anterior no hay lugar a presentar la información exigida en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013. De folio 539 a 543 del memorial 2018-01-431373, obra certificación en donde se indica que la sociedad es garante como codeudora solidaria o avalista de obligaciones	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Manufacturas de Cemento S.A, identificada con NIT 860.003.012, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en la autopista Medellín Entrada 2.4 KM al occidente rio Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor José Luis Fonseca Zarate, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.



Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3



y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
2018-01-431373